

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5165/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **OBSERVATORIO OJOS ABIERTOS**, en lo sucesivo el recurrente en contra de la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 212669823000051.

II. El día cinco de septiembre del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el hoy recurrente.

III. Con fecha seis de septiembre de este año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-5165/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de diecinueve de septiembre de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las

demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció prueba.

V. Por acuerdo de fecha tres de octubre del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I; del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

" .. De tal suerte que resulta procedente lo previsto y sancionado por los artículo 181 fracción II y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, una solicitud de acceso a la información con número de folio 212669823000051, en la que se observa:

“Solicito se me proporcione un reporte en formato de datos abiertos (Excel o csv) en el que se me informe cuántas víctimas han sido inscritas en el Registro Estatal de Víctimas de enero de 2022 a junio de 2023. Pido el dato se desglose por mes, detallando el sexo de la persona, así como su edad, su ubicación (municipio), si su registro fue por ser víctima de delito o de violación a derechos humanos, y, si pertenece a algún grupo en condiciones de vulnerabilidad, como pueden ser niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno, precisar a cuál de estos grupos pertenece. En el caso de las personas que fueron registradas por ser víctimas de violaciones a derechos humanos, pido se desglose el número de casos por el derecho humano que fue violado. En el caso de las personas que fueron atendidas por ser víctimas de delito, pido se desglose el número de personas por el delito del que fueron víctima. Pido además se me informe ¿cuántos oficios se recibieron de la Fiscalía General del Estado o de su personal para solicitar la inscripción de víctimas de algún delito de enero de 2022 a junio de 2023? Pido se desglose el dato por fecha de presentación y tipo de delito por el que se pidió la inscripción de la víctima.”

A lo cual, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

“...este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que se cuenta con datos de registro de 1851 víctimas directas e Indirectas inscritas en el Registro Estatal de Víctimas de esta Comisión Ejecutiva entre enero de 2022 a junio de 2023, información que se anexa en formato abierto de Excel para su manejo y consulta.

Por lo que hace a su solicitud del mes, sexo de la víctima, edad, ubicación (municipio), delito o derecho humano violado y grupo en condiciones de vulnerabilidad, se anexa la información en formato abierto Excel para su consulta.

Respecto a si pertenecen a algún grupo en condiciones de vulnerabilidad, durante el año 2022, se inscribieron en el Registro Estatal de Víctimas a 16 personas integrantes de pueblos Indígenas, 1 persona defensora de Derechos Humanos, 3 personas periodistas y 27 personas con discapacidad, mientras que, en el año 2023 se inscribieron a 15 personas integrantes de pueblos indígenas y 2 personas migrantes.

Con relación a la última parte de su solicitud que a la letra dice: “Pido además se me informe ¿cuántos oficios se recibieron de la Fiscalía General del Estado o de su personal para solicitar la inscripción de víctimas de algún delito de enero de 2022 a junio de 2023? Pido se desglose el dato por fecha de presentación y tipo de delito por el que se pidió la inscripción de la víctima.”, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que se recibieron 8 oficios en el año 2022 por parte de la Fiscalía General del Estado de Puebla y en el año 2023 se recibieron 3 con corte a junio, información que se anexa en la siguiente tabla:

Año y delito	ENE	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	NOV	DIC	Total General
2022		1	1	1	1	2	1	1	8
Amenazas			1			1			1
Esperanzido									1
Homicidio Calificado		1					1	1	3
Homicidio Doloso				1		1			2
Violación					1				1
2023		1	2						3
Violencia Familiar y Sustracción de Menores			1						1
Homicidio Doloso	1								1
Tentativa de Femicidio			1						1
Total general	1	1	3	1	1	2	1	1	11

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: ***"El 5 de septiembre de 2023 se notificó la respuesta, pero no se entregó la información en el formato requerido. En la solicitud se pidieron los datos en formato de datos abiertos, pero el sujeto obligado entregó la información un formato que no cumple con las características de datos abiertos."***

Por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, remitió al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"...con fecha 5 de septiembre de 2023, mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA se otorgó respuesta a la solicitud en formato PDF (Anexo 3) y en atención a que por un error de carga en la plataforma enunciada no se pudo adjuntar el archivo que se mencionaba en el oficio remitido, es por lo que este Sujeto Obligado de manera inmediata remitió a través de correo electrónico unidad.transparencia@ceeavi.puebla.gob.mx la respuesta completa e íntegra, así como el archivo en formato "EXCEL", adjuntando los archivos denominados ANEXO FOLIO 212669823000051.xlsx" y "RESPUESTA FOLIO 212669823000005.pdf" al correo electrónico proporcionado por la parte solicitante y ahora recurrente identificado como observatorioojosabiertos@gmail.com, constancias documentales que se agregan como ANEXO 4 al presente informe con justificación para acreditar el debido y legal cumplimiento por parte de este ente obligado.

Cabe hacer mención que pueda ser que la hoy recurrente, no ha revisado su correo electrónico y no ha podido saber que le ha sido entregada la información requerida de su parte, situación que no puede ser imputable a este ente obligado, pues la revisión de su correo electrónico es enteramente responsabilidad de peticionario, máxime cuando -como ya se dijo- por un error no se cargo la información, pero se dio inmediatamente satisfacción a su derecho a ser informado, mediante el envío de la información al correo electrónico señalado de su parte, por tanto no existe al día de hoy causa de incumplimiento que pueda imputarse a este Sujeto Obligado.

Tal y como se describe en el escrito de respuesta enunciado en el párrafo tercero: "... información que se anexa en formato abierto de Excel para su manejo y consulta".

Así como en el párrafo cuarto de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado: "Por lo que hace a su solicitud del mes, sexo de la víctima, edad, ubicación (municipio), delito o derecho humano violado y grupo en condiciones de vulnerabilidad, se anexa la Información en formato abierto Excel para su Consulta. En ese sentido, queda plena y legalmente demostrado que este Sujeto Obligado remitió la información solicitada en el formato requerido (EXCEL), el cual se puede identificar con el nombre de "ANEXO FOLIO 212669823000051.xlsx" (Anexo 4) puesto que al verificarse la terminación del documento señalado se observa que el tipo de archivo es en formato EXCEL, el cual fue requerido por la solicitante, información que por ende, cumple con las características solicitadas, al ser un formato accesible, legible y comprensible para la solicitante, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE DENOMINADO "OBSERVATORIO OJOS

"ABIERTOS" LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO EXCEL, TAL Y COMO LO SOLICITO EN EL CONTENIDO DE SU PETICIÓN.."

Del cual se observa que proporcionó al recurrente, en formato de datos abiertos, información sobre el registro estatal de víctimas de enero de dos mil veintidós a junio de dos mil veintitrés, el cual consta de cincuenta y siete páginas en Excel, del cual se proporciona a manera ejemplo la siguiente captura de pantalla:

ANEXO FOLIO 212669823000051.xlsx

SESO	EDAD	CAUSA	FECHA	MUNICIPIO	ESTADO
1	21	TORTURA	MAY	Amozoc	adulto M
2	25	FEMINICIDIO	MAY	Puebla	3a Edad M
3	17	TORTURA	MAY	Amozoc	adolescente M
4	6	FEMINICIDIO	JUN	Puebla	nula
5	27	FEMINICIDIO	JUN	Puebla	adulto M
6	30	FEMINICIDIO	JUN	Puebla	3a Edad M
7	23	FEMINICIDIO	MAY	Amozoc	adulto M
8	40	FEMINICIDIO	MAR	Puebla	3a Edad M
9	11	FEMINICIDIO	MAR	Puebla	nula
10	9	FEMINICIDIO	MAR	Puebla	nula
11	6	FEMINICIDIO	MAR	Tepeaca	nula
12	25	FEMINICIDIO	SEP	Puebla	adulto M
13	43	FEMINICIDIO	ABR	San Miguel Tototlán	adulto M
14	44	FEMINICIDIO	MAY	Puebla	adulto M
15	39	FEMINICIDIO	JUN	Puebla	adulto M
16	34	FEMINICIDIO	JUN	Puebla	adulto M
17	40	FEMINICIDIO	JUN	Coronango	adulto M
18	37	FEMINICIDIO	MAY	Puebla	3a Edad M
19	48	FEMINICIDIO	JUN	Zacatlán	adulto M
20	29	FEMINICIDIO	MAY	Puebla	adulto M
21	49	FEMINICIDIO	ABR	Puebla	adulto M
22	9	FEMINICIDIO	ABR	Puebla	nula
23	43	FEMINICIDIO	FEB	Coronango	adulto M
24	31	FEMINICIDIO	EVE	Huauclilla	adulto M
25	6	FEMINICIDIO	MAR	Huauclilla	nula
26	13	FEMINICIDIO	ABR	Zacapoxtla	adolescente M
27	17	FEMINICIDIO	MAY	Zacapoxtla	adolescente M
28	18	FEMINICIDIO	MAY	Zacapoxtla	adulto M
29	18	FEMINICIDIO	MAR	Tehuacán	adulto M
30	28	FEMINICIDIO	MAY	San Pedro Cholula	adulto M
31	39	FEMINICIDIO	MAY	Puebla	adulto M
32	64	FEMINICIDIO	SEP	Puebla	3a Edad M
33	33	FEMINICIDIO	EVE	Puebla	adulto M
34	24	FEMINICIDIO	SEP	Huauclilla	adulto M
35	24	FEMINICIDIO	SEP	Huauclilla	adulto M

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en el presente asunto alegó que el sujeto obligado no le proporcionó en el formato de datos abiertos, respecto del registro estatal de víctimas de enero de dos mil veintidós a junio de dos mil veintitrés; por lo que, la autoridad responsable manifestó que por un error de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia no se pudo adjuntar el archivo, por lo que, en el trámite del presente asunto remitió al entonces solicitante, de manera inmediata en el formato solicitado, tal como se observa en los párrafos anteriores; en consecuencia, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de octubre dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-5165/2023/MoN/ resolución definitiva.